



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) Sucesión
Causante	ORLANDO DE JESUS MONSALVE MUÑOZ
Radicado	110013110011 2021 00317
Decisión	Ordena cumplir emplazamiento – oficia y requiere.

Se haya en debida forma la publicación que hiciera secretaría a voces del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, no obstante, verificado el emplazamiento, éste solo abarcó el llamamiento de quienes se crean con derecho a intervenir - Art. 490 del CGP –, ausentándose entonces respecto de los herederos conocidos y requeridos en la apertura sucesoral; por consiguiente, **súrtase el emplazamiento** faltante, tal como fue ordenado en el auto del 18 de mayo de 2021.

Por otro lado, con respecto de lo intimado por la DIAN, **remítase** por correo electrónico los inventarios y avalúos insertos en la demanda, advirtiéndose que aun no se ha evacuado la audiencia de inventarios y que el diligenciamiento se efectúa por disposición del Art. 490 del CGP.

Igualmente, se aprecia un despliegue de la notificación del heredero MAURICIO MONSALVE CARDONA, proceder que no se ajusta al postulado del decreto antes mencionado, en la medida de no avizorarse el acuse de recibido, como a su vez, el envío de la demanda, anexos y auto de apertura sucesoral; bajo ese entendido se requiere a la parte interesada para que el termino **de 30 días** adelante el acto vinculatorio del heredero conocido, so pena de dar lugar a la consecuencia procesal de la inactividad – Art. 317 CGP.

Adviértase que, a la hora de surtir la notificación no puede combinar los esquemas previstos por el legislador, sino bien elegir el decantado por el Decreto 806 de 2020 o el tradicional – CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA

Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA

Art. 295 del CGP
Veintitrés (23) de agosto de 2021. Por anotación en Estado No. 63 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria